



PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA saul.leal@correo.policia.gov.co
DEMANDADA:	MARIA FERNANDA CHONA SANTOS mafersita0419@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2021 00 180 00 - (17.225).

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Notificada la señora demandada, transcurrido el término del traslado, allego escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado EVERLIDES BOTELLO CHACON cievcaldelnorte@hotmail.com T. P. No. 280.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada, con las facultades otorgadas.

Se señala el día dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes, las que se practicarán en la fecha antes señalada:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor NICOLAS ALEJANDRO LEAL CHONA.
- 2.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- 3.- Copia de la audiencia de conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.
- 4.- Desprendible de Pago mes de abril.
- 5.- Copia de la Conciliación ante Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.
- 6.- Certificación del registro de la plataforma SIRNA y URNA.
- 7.- Copia del acápite de notificaciones de la demanda Ejecutiva, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

1.3. Testimoniales:

Se ordena la declaración de LORENA MARGARITA GELVEZ PARADA lorenagelvez769@gmail.com , GLADYS CECILIA MENDOZA GOMEZ cimaleme@gmail.com y DIEGO ANDRES PEÑALOZA MENDOZA diego.pealozam@correo.policia.gov.co

2. Parte demandada: solo solicita se tenga en cuenta el acta de conciliación emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema.

2.1.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

2.2. Testimoniales:

Se ordena la declaración de CARMEN CECILIA SANTOS CASTELLANOS carmenceciliasantosc Castellanos@gmail.com y DIEGO ALBERTO CHONA SANTOS diego090320101@gmail.com

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderadas de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ